

Ciudad de México, a 05 de Noviembre de 2021  
Oficio. No. CCDMX/AEMG/II/035/2021

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA  
PRESENTE**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de realizar la solicitud de la inscripción en mi calidad de Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de Morena y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, de la siguiente: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL.”**, el cual se presenta en tribuna, en la sesión del próximo martes 09 de Noviembre del año en curso.

De la misma forma se hace de su conocimiento, que dicha iniciativa se envía de manera adjunta en formato electrónico para su envío a la Coordinación de Servicios Parlamentarios. Así mismo, se propone que el presente instrumento sea turnado a la Comisión de Desarrollo Económico de este Honorable Congreso, II Legislatura.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12 fracción, II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor siguiente:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pandemia del COVID-19 ha generado cambios no solo en las políticas de salud a nivel global, sino que también ha puesto a prueba a los gobiernos de diferentes países, a sus políticas económicas, monetarias y fiscales, a las empresas y sus finanzas, así como a sus trabajadores, quienes han sufrido un proceso de adaptación para transitar a lo que se ha denominado la nueva normalidad. La pandemia del COVID-19 ha tenido en México y sus efectos colaterales en tres

rubros medulares para el país y sus organizaciones, como son: el factor humano de las empresas, las finanzas empresariales y el área fiscal. Asimismo, se brindan las medidas propuestas e implementadas por el Gobierno de México para enfrentar las primeras secuelas de la pandemia en los tres rubros medulares citados.

Con base en lo anterior, el Estado mexicano debe efectuar una planeación más apegada a la realidad económica que presenta la Ciudad de México, no solo desde el enfoque presupuestal sino desde una perspectiva de derechos humanos a fin de crear condiciones de vida dignas para los habitantes de la Ciudad de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozan de derechos, sin embargo, para el caso que nos ocupa, se requiere de una armonización de las leyes que rigen a la Ciudad.

Es en este sentido, la presente iniciativa propone armonizar la **LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL**, con los preceptos que emana la Constitución Política de la Ciudad de México. Con estas reformas se busca fortalecer el principio de certeza jurídica en favor los Ciudadanos de la Ciudad de México, evitando que la normatividad en la materia sea ambigua y tenga lagunas o contradicciones jurídicas.

#### **I. Encabezado o título de la propuesta:**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones de **LEY PARA EL DESARROLLO DE LA**

---

## **COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:**

Como su nombre lo indica, los sistemas jurídicos suponen un universo ordenado de normas que regulan a una sociedad determinada. La importancia de su armonía y actualización radica en la necesidad de que, tanto sus destinatarios como las autoridades encargadas de su aplicación, comprendan con el mayor detalle posible el contenido y alcance de sus normas con la finalidad de tener certeza jurídica.

Esta articulación de los ordenamientos que integran los sistemas jurídicos es de total importancia para la eficacia de las normas que los componen y, en última instancia, del Estado de Derecho. Una norma ambigua, con lagunas o contradicciones, corre el riesgo de no ser comprendida y quedarse en letra muerta, en perjuicio de los objetivos que persigue, incluyendo el orden social, la justicia y el bien común.

Por ello, el trabajo del poder legislativo no puede ser asumido como un fin en sí mismo, sino que se trata de un constante ejercicio de revisión, análisis, actualización y perfeccionamiento del marco jurídico. Esto se complica aún más si se toma en consideración que su objeto consiste en regular un objeto que no es estático, de tal suerte que el Derecho debe evolucionar al mismo ritmo que las sociedades que regula.

El caso de la Ciudad de México, no es la excepción, y su dinamismo se hace aún más agudo por sus características políticas, económicas, demográficas, geográficas y culturales, pues se trata de la capital y ciudad más importante del país, con los retos y complejidades que ello supone.

Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que el marco jurídico de la Ciudad de México, frecuentemente es tomado como referente para el resto de las entidades federativas, pues se trata de una ciudad progresista, con instituciones sólidas y con las aspiraciones de mantenerse a la vanguardia en cuestión de derechos y mecanismos jurídicos para garantizar las condiciones mínimas de bienestar que anhela su población.

En tal sentido, la Ciudad de México ha registrado una profunda transformación política, la cual ha sido particularmente significativa en los últimos 25 años. Pasó de ser un departamento con una estructura y organización totalmente dependiente del Gobierno Federal, a una entidad federativa de naturaleza *sui generis*. Primero, mediante la creación de la Asamblea de Representantes, en 1988, y de la Asamblea Legislativa en 1994, con lo cual se fue perfilando cierta autonomía, por lo menos en algunos aspectos legislativos. Posteriormente en 1997, por primera vez en la historia de la Ciudad de México se permitió que tuviese un gobierno electo mediante el sufragio libre y directo de sus ciudadanos, aunque mantuvo su estatus de capital del país con la injerencia jurídica y política por parte del Gobierno Federal; a partir de entonces, la Ciudad de México ha tenido gobiernos de izquierda, con lo cual se suman 24 años de una ciudad de derechos cuya naturaleza jurídica actual culminó con la aprobación del decreto constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, en el año 2016.

**III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:**

Con base en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

**IV. Argumentos que la sustentan:**

El 29 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, el cual reconoció la autonomía de la Ciudad de México al dejar de darle el tratamiento de Distrito Federal y reconocer su autodeterminación en lo relativo a su régimen interior y su organización política y administrativa.

Como parte de los cambios sustanciales que derivaron de este reconocimiento destacan:

- *El fundamento y mandato constitucional para la elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México, a cargo de una Asamblea Constituyente;*
- *La creación de la Legislatura de la Ciudad de México, como depositario del Poder Legislativo de esta entidad federativa, y*

- *La transición de delegaciones a alcaldías, como depositarias del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con una organización e integración electa en su totalidad mediante votación universal, libre, secreta y directa.*

De conformidad con lo anterior, es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, lo cual fue complementado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México mediante la expedición de su propio texto constitucional.

#### V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

**PRIMERO.** – En cuanto a su constitucionalidad, esta ***Iniciativa*** está fundamentada en el artículo transitorio TRIGÉSIMO NOVENO de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra indica:

*“En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024.”*

#### VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones la **LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL.**

VII. Ordenamientos a modificar:

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL	
NORMATIVIDAD ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto promover apoyar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en el Distrito Federal, así como incrementar su participación en el mercado nacional e internacional, logrando para ello el crecimiento de las cadenas productivas con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar económico de los habitantes del Distrito Federal.</p> <p>La Ley es de observancia general en todo el territorio del Distrito Federal y sus disposiciones son de orden público e interés social.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto promover apoyar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en <b>la Ciudad de México</b>, así como incrementar su participación en el mercado nacional e internacional, logrando para ello el crecimiento de las cadenas productivas con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar económico de los habitantes <b>de la Ciudad de México</b>.</p> <p>La Ley es de observancia general en todo el territorio <b>de la Ciudad de México</b> y sus disposiciones son de orden público e interés social.</p>



**Artículo 2.-** La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, quien en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales, municipales y delegacionales, para propiciar la planeación del desarrollo integral del Distrito Federal en congruencia con el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal y los instrumentos jurídicos.

La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.

**Artículo 2.-** La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Desarrollo Económico **del Gobierno de la Ciudad de México**, quien en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales, municipales y alcaldías para propiciar la planeación del desarrollo integral **de la Ciudad de México** en congruencia con el Plan General de Desarrollo de la **Ciudad de México** y los instrumentos jurídicos.

La Secretaría de Desarrollo Económico **del Gobierno de la Ciudad de México** en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

II. Agrupamientos Empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio del Distrito Federal.

VIII. El Consejo: El Consejo del Distrito Federal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

IX. Ley: La Ley para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal;

XII. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en las Reglas para Fomentar y Promover la Participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas nacionales y Locales, en las Adquisiciones,

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

II. Agrupamientos Empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio **de la Ciudad de México**.

VIII. El Consejo: El Consejo **de la Ciudad de México** para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

IX. Ley: La Ley para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa **de la Ciudad de México**;

XII. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en las Reglas para Fomentar y Promover la Participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas nacionales y Locales, en las Adquisiciones,

Arrendamientos y Prestación de Servicios que realice la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de noviembre de 2003:

XIII. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante las autoridades del Distrito Federal.

XV. Plan: Plan Estratégico para la Competitividad del Distrito Federal; el cual contendrá esquemas para la ejecución de acciones y participación de la autoridades del Distrito Federal;

XVII. Secretaria: Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

XVIII. Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

Arrendamientos y Prestación de Servicios que realice la Administración Pública **de la Ciudad de México**, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de noviembre de 2003:

XIII. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante las autoridades **de la Ciudad de México**

XV. Plan: Plan Estratégico para la Competitividad **de la Ciudad de México** Federal; el cual contendrá esquemas para la ejecución de acciones y participación de la autoridades **de la Ciudad de México**;

XVII. Secretaria: Secretaría de Desarrollo Económico **de la Ciudad de México**.

XVIII. Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**;

<p><b>Artículo 4.-</b> Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p>a)</p> <p>b) Las bases para la participación del Gobierno del Distrito Federal y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;</p> <p>c)</p> <p>d) Las premisas para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES establecidas en el Distrito Federal.</p> <p>II. Promover:</p> <p>c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes, en concordancia con lo establecido en la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Distrito Federal;</p> <p>g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES, mediante el apoyo y financiamiento del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;</p> <p>i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus cámaras empresariales en el ámbito del Distrito Federal, así como de sectores y cadenas productivas.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p>a)...</p> <p>b) Las bases para la participación del Gobierno <b>de la Ciudad de México</b> y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;</p> <p>c...</p> <p>d) Las premisas para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES establecidas en <b>la Ciudad de México</b>.</p> <p>II. Promover:</p> <p>c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes, en concordancia con lo establecido en la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES, mediante el apoyo y financiamiento del Instituto de Ciencia y Tecnología <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus cámaras empresariales en el ámbito <b>de la Ciudad de México</b>;, así como de sectores y cadenas productivas.</p>
--	---

<p><b>Artículo 10.-</b> La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender, cuando menos, los siguientes criterios:</p> <p>II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos federales y del Distrito Federal, así como de las cámaras empresariales del Distrito Federal;</p> <p>III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones existentes en el Distrito Federal;</p> <p>V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES, en complemento a lo dispuesto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal;</p> <p>IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de las delegaciones federales radicadas en el territorio del Distrito Federal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.</p> <p>Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría competente.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender, cuando menos, los siguientes criterios:</p> <p>II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos federales y <b>de la Ciudad de México</b>, así como de las cámaras empresariales <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones existentes en <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES, en complemento a lo dispuesto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> y de las delegaciones federales radicadas en el territorio <b>de la Ciudad de México</b> realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.</p> <p>Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>, a través de la Secretaría competente.</p>
<p><b>Artículo 11.-</b> Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes programas:</p> <p>IX. Canalización de recursos de fondos federales para la adquisición de maquinaria y</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes programas:</p> <p>IX. Canalización de recursos de fondos federales para la adquisición de maquinaria y</p>

<p>equipo de las MIPYMES del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>equipo de las MIPYMES <b>de la Ciudad de México.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:</p> <p>III. Promover con los órganos político administrativos del Distrito Federal, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley, en el marco de la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Evaluar de manera conjunta con los órganos político administrativos del Distrito Federal, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;</p> <p>V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad del Distrito Federal con relación al entorno nacional e internacional;</p> <p>X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:</p> <p>III. Promover con los órganos político administrativos <b>de la Ciudad de México,</b> la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley, en el marco de la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Evaluar de manera conjunta con los órganos político administrativos <b>de la Ciudad de México,</b> los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;</p> <p>V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad <b>de la Ciudad de México</b> con relación al entorno nacional e internacional;</p> <p>X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno <b>de la Ciudad de México.</b></p> <p>Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México,</b> proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.</p>

<p><b>Artículo 13.-</b> La Secretaría promoverá la participación de los 16 órganos político administrativos del Distrito Federal, y por conducto del Consejo, la de las cámaras empresariales, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Un entorno local favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación del Distrito Federal;</p> <p>II. Celebrar acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen propuestas y la concurrencia de programas y proyectos;</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> La Secretaría promoverá la participación de los 16 órganos político administrativos <b>de la Ciudad de México</b>, y por conducto del Consejo, la de las cámaras empresariales, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Un entorno local favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>II. Celebrar acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b>, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen propuestas y la concurrencia de programas y proyectos;</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el sector público del Distrito Federal y los sectores que participen en los objetivos de esta Ley para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el sector público <b>de la Ciudad de México</b> y los sectores que participen en los objetivos de esta Ley para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.</p>

<p><b>Artículo 18.-</b> El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes:</p> <p>I. El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. El Secretario de Educación del Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes, la persona titular:</p> <p>I. Secretaria de Desarrollo Económico <b>de la Ciudad de México</b>, quien lo presidirá;</p> <p>II. Secretaria de <b>Administración y Finanzas de la Ciudad de México</b> I;</p> <p>III. Secretaria de Educación, <b>Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de</b></p>
---	---

<p>IV. El Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>V. El Secretario de Turismo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VI. El Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VII. El Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VIII. El Director del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;</p> <p>IX. Un representante de cada uno de los órganos político administrativos del Distrito Federal; y</p> <p>X. Cinco Organismos empresariales, representados por sus Presidentes.</p> <p>...</p> <p>Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos político administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.</p>	<p><b>México;</b></p> <p>IV. Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p>V. Secretaria de Turismo <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p>VI. Secretaria del Medio Ambiente <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p>VII. El Oficial Mayor del Gobierno <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p>VIII. El Director del Instituto de Ciencia y Tecnología <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p>IX. Un representante de cada uno de los órganos político administrativos <b>de la Ciudad de México;</b> y</p> <p>X. Cinco Organismos empresariales, representados por sus Presidentes.</p> <p>...</p> <p>Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México,</b> así como de los órganos político administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales en lo conducente.</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo y al <b>Congreso de la Ciudad de México</b> sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales en lo conducente.</p>



<p><b>Artículo 21.-</b> El domicilio del Consejo será en el Distrito Federal y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> El domicilio del Consejo será en <b>la Ciudad de México</b> y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna</p>
<p><b>Artículo 22.-</b> El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones generales en materia de Competitividad:</p> <p>I. Actuar como órgano consultivo en el seguimiento y aplicación del Plan Estratégico para la Competitividad del Distrito Federal, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;</p> <p>II. Promover que los actores económicos de los sectores público, privado, académico, científico-tecnológico y otros, cuya actividad tiene impacto directo en la competitividad, generación de empleo y en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, participen en el Consejo;</p> <p>IV. Analizar y proponer la adopción de políticas en materia de competitividad para el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Recibir propuestas para la competitividad provenientes tanto de servidores públicos o autoridades del Distrito Federal, como de particulares, y una vez evaluadas ser presentadas al seno de alguna de sus comisiones o del pleno del Consejo;</p> <p>XI. Diseñar, difundir y evaluar el Plan Estratégico para la Competitividad en el Distrito Federal;</p> <p>XII. Expedir reconocimientos a quienes se distinguen por la instrumentación de medidas en materia de competitividad y a favor de la igualdad de oportunidades en el Distrito Federal;</p> <p>XIII. Solicitar la realización de estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan en materia de competitividad</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones generales en materia de Competitividad:</p> <p>I. Actuar como órgano consultivo en el seguimiento y aplicación del Plan Estratégico para la Competitividad <b>de la Ciudad de México</b>, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;</p> <p>II. Promover que los actores económicos de los sectores público, privado, académico, científico-tecnológico y otros, cuya actividad tiene impacto directo en la competitividad, generación de empleo y en la calidad de vida de los habitantes <b>de la Ciudad de México</b>, participen en el Consejo;</p> <p>IV. Analizar y proponer la adopción de políticas en materia de competitividad para <b>la Ciudad de México</b>.</p> <p>VIII. Recibir propuestas para la competitividad provenientes tanto de servidores públicos o autoridades <b>de la Ciudad de México</b>, como de particulares, y una vez evaluadas ser presentadas al seno de alguna de sus comisiones o del pleno del Consejo;</p> <p>XI. Diseñar, difundir y evaluar el Plan Estratégico para la Competitividad en <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>XII. Expedir reconocimientos a quienes se distinguen por la instrumentación de medidas en materia de competitividad y a favor de la igualdad de oportunidades en <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>...</p>



<p>local;</p> <p>XIV. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de competitividad, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Distrito Federal; y</p> <p>XV. Las demás que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para favorecer la operación y aplicación de los acuerdos tomados al seno del Consejo.</p>	<p>XIV. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de competitividad, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos <b>de la Ciudad de México</b>; y</p> <p>XV. Las demás que le encomiende el Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>, para favorecer la operación y aplicación de los acuerdos tomados al seno del Consejo.</p>
<p><b>Artículo 23.</b> Para la entrega de estímulos y aprobación de programas será necesario que los solicitantes entreguen un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PYME. Dicho estudio se ejecutará de conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Para la entrega de estímulos y aprobación de programas será necesario que los solicitantes entreguen un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PYME. Dicho estudio se ejecutará de conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico <b>de la Ciudad de México</b>.</p>

**VIII. Texto normativo propuesto:**

**LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto promover apoyar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Ciudad de México, así como incrementar su participación en el mercado nacional e internacional, logrando para ello el crecimiento de las cadenas productivas con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar económico de los habitantes de la Ciudad de México.

La Ley es de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, quien en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales, municipales y delegacionales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de la Ciudad de México en congruencia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y los instrumentos jurídicos.

La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

II. Agrupamientos Empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio de la Ciudad de México.

VIII. El Consejo: El Consejo **de la Ciudad de México** para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

IX. Ley: La Ley para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México;

XII. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en las Reglas para Fomentar y Promover la Participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas nacionales y Locales, en las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de noviembre de 2003:

XIII. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante las autoridades de la Ciudad de México

XV. Plan: Plan Estratégico para la Competitividad de la Ciudad de México; el cual contendrá esquemas para la ejecución de acciones y participación de la autoridades de la Ciudad de México;

XVII. Secretaria: Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

XVIII. Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

a)...

b) Las bases para la participación del Gobierno de la Ciudad de México y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;

c...

d) Las premisas para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES establecidas en la Ciudad de México.

II. Promover:

c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes, en concordancia con lo establecido en la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico de la Ciudad de México;

g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES, mediante el apoyo y financiamiento del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México;

i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus cámaras empresariales en el ámbito de la Ciudad de México;, así como de sectores y cadenas productivas.

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender, cuando menos, los siguientes criterios:

II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos federales y de la Ciudad de México, así como de las cámaras empresariales de la Ciudad de México;

III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones existentes en la Ciudad de México;

V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES, en complemento a lo dispuesto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México;

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las delegaciones federales radicadas en el de la Ciudad de México realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría competente.

Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes programas:

IX. Canalización de recursos de fondos federales para la adquisición de maquinaria y equipo de las MIPYMES de la Ciudad de México.

...

Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

III. Promover con los órganos político administrativos de la Ciudad de México, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley, en el marco de la normatividad aplicable;

IV. Evaluar de manera conjunta con los órganos político administrativos de la Ciudad de México, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;

V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad de la Ciudad de México con relación al entorno nacional e internacional;

X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México.

Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.

Artículo 13.- La Secretaría promoverá la participación de los 16 órganos político administrativos de la Ciudad de México, y por conducto del Consejo, la de las cámaras empresariales, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Un entorno local favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de la Ciudad de México;

II. Celebrar acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen propuestas y la concurrencia de programas y proyectos;

Artículo 16.- El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el sector público de la Ciudad de México y los sectores que participen en los objetivos de esta Ley para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes, la persona titular:

- I. Secretaria de Desarrollo Económico **de la Ciudad de México**, quien lo presidirá;
- II. Secretaria de **Administración y Finanzas de la Ciudad de México** I;
- III. Secretaria de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**;
- IV. Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo **de la Ciudad de México**;
- V. Secretaria de Turismo **de la Ciudad de México**;
- VI. Secretaria del Medio Ambiente **de la Ciudad de México**;
- VII. El Oficial Mayor del Gobierno **de la Ciudad de México**;
- VIII. El Director del Instituto de Ciencia y Tecnología **de la Ciudad de México**;
- IX. Un representante de cada uno de los órganos político administrativos **de la Ciudad de México**; y
- X. Cinco Organismos empresariales, representados por sus Presidentes.

...

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los órganos político administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.

Artículo 19.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo y **al Congreso** de la Ciudad de México sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales en lo conducente.

Artículo 21.- El domicilio del Consejo será en la Ciudad de México y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

Artículo 22.- El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones generales en materia de Competitividad:

I. Actuar como órgano consultivo en el seguimiento y aplicación del Plan Estratégico para la Competitividad de la Ciudad de México, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;

II. Promover que los actores económicos de los sectores público, privado, académico, científico-tecnológico y otros, cuya actividad tiene impacto directo en la competitividad, generación de empleo y en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, participen en el Consejo;

IV. Analizar y proponer la adopción de políticas en materia de competitividad para la Ciudad de México;

VIII. Recibir propuestas para la competitividad provenientes tanto de servidores públicos o autoridades de la Ciudad de México, como de particulares, y una vez evaluadas ser presentadas al seno de alguna de sus comisiones o del pleno del Consejo;

XI. Diseñar, difundir y evaluar el Plan Estratégico para la Competitividad en la Ciudad de México;

XII. Expedir reconocimientos a quienes se distingan por la instrumentación de medidas en materia de competitividad y a favor de la igualdad de oportunidades en la Ciudad de México;

XIV. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de competitividad, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos de la Ciudad de México; y

XV. Las demás que le encomiende la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para favorecer la operación y aplicación de los acuerdos tomados al seno del Consejo.

Artículo 23. Para la entrega de estímulos y aprobación de programas será necesario que los solicitantes entreguen un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos

del FONDO PYME. Dicho estudio se ejecutará de conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta de la Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 5 días del mes de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**